

Categoría	Nivel	Importe - Pesetas	Categoría	Nivel	Importe - Pesetas
4	6	43.597	6	3	29.615
	5	41.371		2	28.365
	4	39.146		1	27.114
	3	36.921		6	27.114
	2	35.460		5	25.863
5	1	33.998	4	24.613	
	6	33.998	3	23.362	
	5	32.537	2	22.112	
	4	31.076	1	20.861	

4991 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del acta con la nueva revisión salarial del Convenio Colectivo de Oficinas de Farmacia 1995.*

Visto el texto del acta con la nueva revisión salarial del Convenio Colectivo de Oficinas de Farmacia 1995 (código de Convenio número 9903895), que fue suscrito con fecha 6 de febrero de 1995, de una parte, por la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE), en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Confederación de Asociaciones de Auxiliares y Empleados de Farmacia de España; Unión Sindical Obrera-Federación de Trabajadores de Químicas; Comisiones Obreras-Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines; Unión General de Trabajadores-Federación de Servicios Públicos, y Coordinadora Estatal de Asociaciones y Federaciones de Auxiliares-Ayudantes y Empleados de Farmacias, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta con la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a las Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE OFICINAS DE FARMACIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1995

Incremento 4,3 por 100 según salario 1994

Categorías	Salario mes - Pesetas	Salario anual - Pesetas
Facultativo	147.172	2.207.580
Auxiliar M. diplomado	108.761	1.631.415
Auxiliar diplomado	99.585	1.493.775
Auxiliar	90.748	1.361.220
Ayudante	85.110	1.276.650
Aprendiz de 16 años	48.424	726.360
Aprendiz de 17 años	52.539	788.085
Jefe administrativo	108.086	1.621.290
Jefe de sección	99.585	1.493.775
Contable	95.171	1.427.565
Oficial administrativo	90.748	1.361.220
Auxiliar administrativo caja	82.254	1.233.810
Aspirante de 16 años	48.424	726.360
Aspirante de 17 años	52.539	788.085
Mozo	82.254	1.233.810
Limpieza	SMI *	

* SMI: Salario mínimo interprofesional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4992 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se establecen los precios correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, sobre Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, confiere a este Instituto la condición de organismo público de investigación, y le clasifica como organismo autónomo comercial; la propia Ley señala qué ingresos habrán de tener la condición de comerciales.

Por su parte, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece los criterios y normas sobre el concepto, cuantía, fijación y administración de los precios públicos. Los servicios que presta este Instituto y las actividades que desarrolla presentan las características exigidas por dicha Ley para que las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por los mismos hayan de ser consideradas como precios públicos, de acuerdo, igualmente, con los criterios fijados en tal sentido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 185/1995, de 14 de diciembre.

Asimismo, se aprecia la necesidad de actualizar los conceptos y cuantías vigentes al día de la fecha, recogidos en el texto de la Resolución de 20 de septiembre de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de fecha 4 de octubre, por la que se establecen los precios correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo.

En su virtud, y conforme a lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 8/1989, previa autorización del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de febrero de 1996, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Tendrán la consideración de ingresos comerciales los recursos económicos derivados de los contratos celebrados por este Instituto con entidades públicas y privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, para la cesión de derechos de la propiedad industrial o intelectual, o para el desarrollo de cursos de especialización.

Segundo.—Cuando se solicite la realización por este Instituto de trabajos de carácter científico o asesoramiento técnico, cuyo desarrollo requiera determinar específicamente la dedicación de personal investigador, la utilización de equipo y bienes inventariables, el uso de instalaciones y la realización de desplazamientos, el centro de investigación correspondiente formulará, con la aprobación de la Subdirección General de Investigación y Tecnología, un presupuesto dentro del protocolo para el desarrollo del trabajo, que será sometido a la institución o entidad demandante de la actividad. Para la tramitación de los convenios de colaboración, en los que se incluirán los citados protocolo y presupuesto, se seguirá la normativa específica sobre esta materia.

Tercero.—A efectos de la formulación del presupuesto, las cuantías unitarias que se tomarán en consideración serán las siguientes:

1. Valoración de tiempo de un investigador y personal de apoyo: 6.500.000 pesetas/año.

2. Valoración de tiempo de personal laboral de necesaria contratación. Se aplicarán las previsiones del Convenio Colectivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus Organismos Autónomos, que en la fecha presente son las siguientes:

- Nivel 1: 3.745.682 pesetas.
- Nivel 2: 3.003.193 pesetas.
- Nivel 3: 2.462.878 pesetas.
- Nivel 4: 2.242.549 pesetas.
- Nivel 5: 2.135.163 pesetas.
- Nivel 6: 1.946.011 pesetas.
- Nivel 7: 1.871.881 pesetas.
- Nivel 8: 1.784.633 pesetas.

3. Valoración del tiempo de utilización de equipos y bienes inventariables: Según precio de adquisición del equipo a utilizar, correspondiendo un período de amortización de cinco años. En el caso de precisarse la adquisición de un equipo específico para la realización del trabajo, su coste de adquisición.